



Oficio No. 250.1176/2023

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023

ASUNTO: Aprobación del cambio del Responsable Oficial de medición de diversos Contratos de Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V.

**C. CARLOS ISAAC GONZÁLEZ LÓPEZ
APODERADO LEGAL DE
JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V.**

P R E S E N T E

Rafael Guerrero Altamirano, Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31, fracciones VI, XII, , 43, fracción I, inciso h), 47, fracciones VIII y IX y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 27, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción VII, 11, 12, 20, fracciones I, XIV, XV XVI, 24, fracciones III, V, inciso b), X y XXVII, 37, fracciones I y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 53, fracción V de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos; en relación con los Acuerdos Primero y Segundo del *Acuerdo CNH.E.21.002/19 del 12 de abril de 2019 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la dirección general de medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017, 23 de febrero del 2021 y 27 de noviembre del 2023.

Cabe señalar, que el 27 de noviembre de 2023, se publicó en el DOF el **ACUERDO CNH.E.20.13/2023 por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas**





disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos. No obstante, dicho ordenamiento en su Octavo Transitorio, indica que los trámites iniciados ante la Comisión con anterioridad a su entrada en vigor se substanciarán conforme a la normativa vigente al inicio del trámite respectivo.

SEGUNDO. - Que el artículo 53 de los Lineamientos prevé la facultad de la Comisión para llevar a cabo aprobaciones en materia de Medición de Hidrocarburos conforme al procedimiento ahí descrito, tal y como se cita a continuación:

“Artículo 53. De las aprobaciones. El Operador Petrolero deberá someter a aprobación de la Comisión, previo a su ocurrencia, lo siguiente:

- I.** Programación de modificación o reemplazo de los Sistemas de Medición, de sus elementos o del software relacionado con los mismos;
- II.** Programación de modificación o reemplazo de los Puntos de Medición o Puntos de Medición provisionales, previamente aprobados en los planes de evaluación, desarrollo o provisionales o programas respectivos, así como de sus Mecanismos de Medición;
- III.** Cambios en las versiones del software utilizadas por el computador de flujo y de cualquier modificación o alteración al mismo;
- IV.** Inclusión o modificación de los equipos y procedimientos para la toma de muestras que influyen en la determinación de la calidad de Hidrocarburos, y
- V.** Cambio en el Responsable Oficial.

Para lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión mediante escrito libre, la información que justifique la solicitud que se presenta conforme a las fracciones anteriores y estos Lineamientos.

En estos casos, la Comisión resolverá la solicitud correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores a que haya sido recibida la solicitud. La Comisión podrá prevenir al interesado, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores que se haya recibido la solicitud, a fin de que el Operador Petrolero subsane la información. La prevención suspenderá los plazos para la aprobación de la solicitud correspondiente.

Por su parte, el Operador Petrolero deberá subsanar la información dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la prevención señalada en el párrafo anterior. En caso de que el Operador Petrolero no subsane la información, o no se desahogue la prevención en el plazo señalado, la Comisión desechará la solicitud.

En caso de que un Operador Petrolero presente 3 o más solicitudes de manera simultánea, los plazos establecidos en el presente artículo se





ampliarán hasta por el doble del tiempo previsto para que la Comisión resuelva lo conducente.”

TERCERO.- Que el 12 de abril de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.21.002/19 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la dirección general de medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante Acuerdo de Instrucción) en el que se instruyó la entonces Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la entonces Dirección General de Medición, resolviera las aprobaciones establecidas en el artículo 53 de los Lineamientos.

Es importante señalar que el Acuerdo de Instrucción continua vigente toda vez que el mismo no se ha dejado sin efectos, ni modificado, y considerando además que éste fue emitido por el Órgano de Gobierno en ejercicio de facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones o las que establezcan las disposiciones legales y administrativas que resulte aplicables, en relación con las facultades de los Titulares de Unidad y los Directores Generales para ejercer aquellas que les confiera y les instruya el Órgano de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción XIV y 19, fracción XIV y 21, fracción XXVI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos vigente al momento de su emisión, las cuales se mantienen en los mismos términos en los artículo 13, fracción XI, 19, fracción IX y 24, fracción XXVII, del Reglamento Interno vigente al día de la fecha.

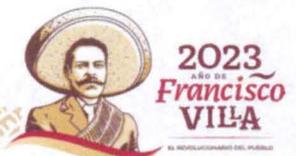
CUARTO.- Que el Acuerdo de Instrucción deberá ser observado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero y Acuerdo Segundo del Acuerdo de Instrucción, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I y II del Reglamento Interno de la Comisión vigente, corresponde a dicha Dirección General dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios y Contratistas, en materia de medición de hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos.

“CONSIDERANDO

...

TERCERO. - *Que corresponde a la Unidad Técnica de Extracción, a través de la Dirección General de Medición, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de medición de Hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VI, inciso c), y 31 fracciones I, II y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.”*

“ACUERDA





...

SEGUNDO. - En caso de que se modifique el nombre la Unidad Técnica de Extracción o el de la Dirección General de Medición, la presente instrucción se entenderá a favor de la Unidad y la Dirección General a quien competan las actividades autorizadas mediante el presente Acuerdo.”

QUINTO. - Que mediante escrito JUR-2023-706 recibido en la Comisión el 22 de noviembre de 2023, Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) presentó la solicitud de “Cambio en el Responsable Oficial” (en adelante, Solicitud) relacionada con los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia CNH-R02-L03-TM-01/2017, CNH-R02-L03-VC-02/2017, CNH-R02-L03-VC-03/2017 y CNH-R02-L03-CS-06/2017 (en adelante, Contratos) de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos.

Asimismo, mediante escrito JUR-2023-714 recibido el 28 de noviembre del 2023, el Contratista presentó un alcance de información.

SEXTO. - Que derivado de la Solicitud presentada por el Contratista, la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción de la Comisión llevó a cabo la revisión y evaluación del cumplimiento de los artículos 7, fracción III, 9, 42, fracciones XII y XIV de los Lineamientos, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto, inciso d) del Acuerdo de Instrucción.

“**CONSIDERANDO**

...

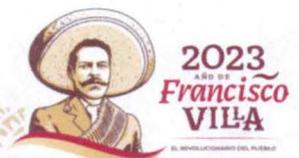
QUINTO. - Que derivado de lo señalado en los Considerandos TERCERO y CUARTO anteriores, resulta procedente que este Órgano de Gobierno instruya a la Unidad Técnica de Extracción, para que por conducto de la Dirección General de Medición resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos, tomando en consideración lo siguiente:

...

d) Tratándose de la aprobación del cambio de Responsable Oficial se debe revisar que cuente con las competencias técnicas necesarias y las facultades para comprometer u obligar al Operador Petrolero en relación al cumplimiento de los Mecanismos de Medición, de conformidad con los artículos 7, inciso III, 9 y 42, incisos XII y XIV de los Lineamientos **(sic)**.

...”

En virtud de lo anterior, se advierte que la Solicitud propuesta por el Contratista, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracción III, 9, 42, fracciones XII y XIV de los Lineamientos, así como el artículo 39, fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a saber:





1. El Responsable Oficial de Medición Titular propuesto, el Ing. Jesús Eduardo Munguía Tabares y el Responsable Técnico Suplente el Ing. Víctor Manuel Pacheco Silva, cumplen con las habilidades, aptitudes, capacitación y entrenamiento necesarios para llevar a cabo sus funciones respecto de la implementación de los Mecanismos de Medición, Puntos de Medición y Puntos de Medición provisional.

Lo anterior, toda vez que presentaron el *Currículum Vitae* describiendo las habilidades, aptitudes, capacitación y entrenamiento a que se hace referencia;

2. El Responsable Oficial de Medición Titular, Ing. Jesús Eduardo Munguía Tabares y el Responsable Técnico Suplente el Ing. Víctor Manuel Pacheco Silva, demostraron que cuentan con las facultades para comprometer u obligar al Contratista, en relación con los Mecanismos de Medición toda vez que presentó la escritura pública No. 337 859 año 2023 Libro 12 097 otorgada ante la fe de los Licenciados Tomas Lozano Molina y G. Schila Olivera Gonzalez, Notarios 10 y 207, respectivamente, de la Ciudad de México, en el que se otorga un *poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración... con todas las facultades generales pero limitando en cuanto a su objeto, para que en todo lo que se relaciones con los mecanismos de medición de hidrocarburos, ejecute (n) las actividades relacionadas con los mismos, quedando facultado (s) además para comparecer como representante (s) técnico (s) u oficial (es) ante todo tipo de autoridades, incluyendo más no limitando, ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Petróleos Mexicanos y su subsidiarias o filiales, así como cualquier otra empresa o entidad, sea pública o privada, por lo que se considera que cuenta con la capacidad para comprometer y obligar los actos relacionados con los Mecanismos de Medición de los Hidrocarburos y de la comunicación con la Comisión en materia de medición y de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.*
3. Cumple con la entrega de constancias de capacitación del Responsable Oficial y suplente de Medición con la finalidad de validar las competencias técnicas acordes.
4. Cumple con lo establecido en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

...
V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia





y eficiencia.

...

Derivado de lo anteriormente expuesto, la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, concluye que la Solicitud cumple con lo previsto en los artículos 7, fracción III, 9, 42, fracciones XII y XIV y 53, fracción V de los Lineamientos, así como de lo establecido en el Considerando Quinto, inciso d) del Acuerdo de Instrucción.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos y los Acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo de Instrucción:

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar el cambio de Responsable Oficial Titular y suplente presentado por Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. respecto de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia CNH-R02-L03-TM-01/2017, CNH-R02-L03-VC-02/2017, CNH-R02-L03-VC-03/2017 y CNH-R02-L03-CS-06/2017, conforme a lo previsto en el Considerando SEXTO del presente.

SEGUNDO. - Notifíquese a Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. con fundamento en los artículos 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Inscribir el presente oficio **250.1176/2023** correspondiente a la aprobación del Responsable Oficial, en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

ATENTAMENTE

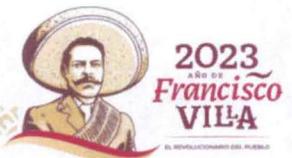
**ING. RAFAEL GUERRERO ALTAMIRANO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE EXTRACCIÓN Y SU SUPERVISIÓN**

SCR/DPV/DFJ

C.c.p **Mtro. Guillermo Alberto Lastra Ortiz** - Secretaría Ejecutiva. - Para su conocimiento. - Presente.
Dr. Rolando Wilfrido de Lassé Cañas. - Titular de la Unidad Jurídica. - Para conocimiento. - Presente.
Lic. Patricia Zorrilla Ramos. - Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos. - Para conocimiento. - Presente.
Lic. Valeria Bautista Bautista. - Director General Jurídica de Asignaciones y Contratos. - Para conocimiento. - Presente.
Ing. Samuel Camacho Romero. - Director General de Medición y Comercialización de la Producción. - Para su conocimiento. - Presente.
Control de Gestión: Atención a los Turnos 12088/2023 y 12298/2023.

Ing. Eduardo Alfredo Sánchez Valdiviezo

Av. Patriotismo 580, Col. Nonoalco, CP. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 4774 6500 www.gob.mx/cnh





Subdirección de Coordinación Operativa

ELABORÓ

Firma de Eduardo Alfredo Sanchez Valdiviezo

Fecha de Sello Digital: 13/12/2023 10:43:30 a. m.

Sello Digital:

biSsvvSPxUwnWEk8FncrQj9ofMtwuFUUgyJ1kzdYbLCEf9hga1AjgNxmDZIIWELCz44uaYdeW3zhAFIsepNAbEOXrkn3F3AUR5
eprZItuyOBORGbPYkyLrUr3slxEaxFfS0xynt0JcRmyDC47UPQeyZMGI4KtXrEmd1/3DxHvAsizy+beyqo7+FjbELg15wEHwOGp0fg
OSocYVb6cKTK0N9jnmOnyCjlrNQDqvlpnijbJ0cw0gHSowuYJIKItBdEJDPwRrB5NAOCL7bOv0iVaAPKSmJCbVq+nZxPUOSHj
Mpdn4+k3QFMRhThkIPFZ0/M2q3OfMBXevmiZ6QWL2DInw==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

Ing. José Manuel Herrera Montiel

Dirección de Evaluación Técnica de la Medición de Hidrocarburos

Firma de Jose Manuel Herrera Montiel

Fecha de Sello Digital: 13/12/2023 10:46:12 a. m.

Sello Digital:

c5gOzXiP/PfRf5C0TyI07aBvDm+hEjKqaBTTTaeut8dkoB9IB4CckwjDhktr4KAFK9DhXs5hpnmTBVCNxiCjbrk+eadx0hR1t2q7BiJ
laRDwJRM4FLfMqGENe/sX5flVeOifFedhybq4tutEZOXB7vHBIXIIFAh1Q40dryJocKTmhhfymcKrQaQQv5DOt4XP5WGM47BDP
Mz+93Ef5Uk4EDIrTMX1BUNCT6LIJ/VRRNCL91/xq4iBgMA4v+Ut73JnujQd9oaP+fIPWetLICEM7grhPYrQRppwxMGZYNOTrbVp
Q6hpVvYF3EHrBWmicXfrOEXwH2NzFXJQRCAzIXaf+lg==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

Ing. Samuel Camacho Romero

Director General de Medición y Comercialización de la Producción

REVISÓ

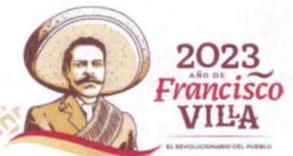
Firma de Samuel Camacho Romero

Fecha de Sello Digital: 13/12/2023 11:12:05 a. m.

Sello Digital:

WzFnU6kr9YI5HUOBW2vh5uktJmqfP9+GUJ2uWOrL9boAMA3cA+SRCRjPi3nazWxQUfKww+qhD1k6y7hZ2UgjN1KkuEVnAMQI
urypoR5Sy9Y8o5Giblykiwx47q56UqKZBq7bQjBmgCelW7KtR1swvjZyGhD6TN1U8Egx2RCKL8FJaZ3hRFxDMJAQIP9xsjD104ak9
kCti7pVUU0R9rjmmnv6nS7In+WW+k/VeOkcpHFkZYDle3wlwzKc5M3ylMzEePQmXaUkWnTxmfMqmEsALFpYhDkJTU+/wDO
GLjRCDCarCGY7VeuUuZ9nstc8r3Fy6xQoS5F2mjTMGIM80DFOTvw==

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente,





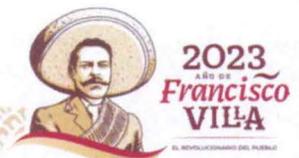
**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**Unidad Técnica de Extracción
y su Supervisión**

amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación. De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

Av. Patriotismo 580, Col. Nonoalco, CP. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 4774 6500 www.gob.mx/cnh



Firma de RAFAEL GUERRERO ALTAMIRANO
Fecha del Sello Digital: 13/12/2023 05:21:04 pm
Sello Digital:
rATTWwue+ey0aw72mPUI3wh5dLTaz/AWIXIZrh/cYFNNeMFEgtOILfbICEYgxlVJPPH5ioIDBXLsNxMphWvpKeYKUzWYoyCYRdb2IDP43SFJL7CpFQ4X6ShziZsuG5z7v7kZfg
GJvOZKEGW4q0oXyU/AUzCMKyM+QqdBKtqphj8S4eSpObO7VBYjwLOHd2BYa9Wo12ComNS0kyz6ntM+cj2beat2jphQbwOjhbByXICGmzrNIAZA5riOvARF3qjCRS2haQV
GmidXeGHfsDJLactizJp/A2Rxxv5HVknsW44e8b2pQs0+dQUQTx67BkSw1jrsWekHKeal93sQ==